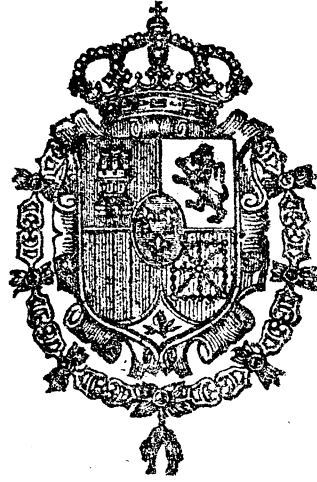


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pescetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 50
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés Romero García pidiendo indulto de la pena de tres años, nueve meses y 24 días de presidio correccional que la Audiencia de Murcia le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Considerando que el reo ha observado siempre buena conducta, sufrió más de un año de prisión preventiva, tiene 83 años de edad y la parte agraviada le perdona, circunstancia importantísima en esta clase de delitos por la analogía que tienen con el de calumnia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Romero García del resto de la pena de tres años, nueve meses y 24 días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Justel pidiendo que se indulte á su hijo Bernardo Justel de las penas de seis meses y un día de prisión correccional, y 40 días de arresto menor que la Audiencia de esta Corte y el Juzgado municipal respectivamente le impusieron en causa por el delito de disparo de arma de fuego y una falta incidental de lesiones:

Teniendo en cuenta la edad del reo (18 años), su buena conducta y arrepentimiento, y que lleva cumplidas más de dos terceras partes de sus condenas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bernardo Justel del resto de las penas de seis meses y un día de prisión correccional, y 40 días de arresto menor que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro José de Aguirreoa pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de

prisión correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta la gravísima enfermedad que padece el reo, y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro José de Aguirreoa del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio María de Pineda y Montón, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Réus,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por promoción de Don Alejandro Peray.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Grande y Arbiol, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palencia, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Vázquez Cernadas.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. José Victorio Mora y Piçó, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido también trasladado el electo Don Judas Tadeo Gómez y Maicas.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Judas Tadeo Gómez y Maicas, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. José Victorio Mora.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Lasala y Laruga, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lérida, vacante por promoción de D. Leopoldo Méndez Bálgora.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Bienvenido Lagraba y Bernard, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alcañiz, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Lasala.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tremp, vacante por jubilación de D. Antonio Frates, á D. Joaquín Jarauta y Arizaleta, Abogado, que reúne las condiciones que se determinan en el núm. 2.º del mencionado artículo.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Joaquín Jarauta y Arizaleta.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 2 de Julio de 1853.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Pamplona el 31 de Octubre de 1853, desde cuya fecha ejerce la profesión hasta la actualidad.

Ha sido y es Diputado primero de la Junta de gobierno de referido Colegio.

Ha desempeñado además los cargos siguientes: Fiscal sustituto de Guerra de la Capitanía general de Pamplona; Juez de paz suplente de Pamplona; Promotor fiscal sustituto del mismo Juzgado; Alcalde de Pamplona; Diputado provincial por Estella; Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Pamplona desde 1860 á 1879, y Magistrado suplente de dicha Audiencia para los cursos judiciales de 1881 á 1882.

Han solicitado además esta plaza los siguientes señores:

D. Fernando Clevejo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Las Palmas.

Jueces de término.

D. Juan de Lemús y Orfí, Juez de Baeza, número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 43 de Diciembre de 1882.

D. Ramón Revest y Martínez, Juez de Alicante, número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 29 de Diciembre de 1882.

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de Jaén, número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de Zaragoza, número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Domingo Martínez Navarro, Juez de Las Palmas, número del escalafón 34; antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Juan Bros y Canellas, Juez de León, número del escalafón 35; antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Joaquín Sanz de la Torre, Juez de Teruel, número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de Valencia, número del escalafón 50; antigüedad en la categoría 6 de Febrero de 1883.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de Alcalá de Henares, número del escalafón 53; antigüedad en la categoría 23 de Febrero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de Barcelona, número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. Rafael García Domenech, Juez de Barcelona, número del escalafón 58; antigüedad en la categoría 14 de Marzo de 1883.

D. Manuel San Román, Juez de Zamora, número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 1.º de Abril de 1883.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de Réus, número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de Cádiz; antigüedad en la categoría 6 de Abril de 1883.

D. Celestino de los Ríos Córdoba, Juez de Burgos, número del escalafón 72; antigüedad en la categoría 6 de Abril de 1883.

D. Galo Sanz, Juez de Logroño, número del escalafón 79; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

Tenientes fiscales de Audiencias de lo criminal.

D. Protasio García Bernardo, de la de Santander, número del escalafón 11; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcelino Insausti, de la de Vitoria, número del escalafón 14; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro López Fernández, de la de Baza, número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Meana, Abogado fiscal de la de Barcelona, número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Álvarez Freixas, Teniente fiscal de la de Alcañiz, número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Florencio Fernández Sola, de la de Alcalá de Henares, número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta y García, de la de Sigüenza, número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixá y Obiols, de la de Manresa, número del escalafón 32; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Juárez Bárcena, de la de Badajoz, número del escalafón 38; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Martín del Castillo y Calahorra, de la de Segovia, número del escalafón 41; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Benítez Romero, Abogado fiscal de la de Granada, número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Benito Cortés Lasiera, Teniente fiscal de la de Réus, número del escalafón 47; antigüedad en la categoría 11 de Enero de 1883.

D. Laureano Santaolalla, de la de Bilbao, número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Amadeo Gil y Casas, de la de Huéscar, número del escalafón 53; antigüedad en la categoría 23 de Febrero de 1883.

D. José Herrero y Pérez, de la de Teruel, número del escalafón 70; antigüedad en la categoría 8 de Abril de 1883.

D. Aureliano Medina y Martínez, Juez de Vélez Rubio, de entrada.

Abogados.

D. Salvador María Reguart, Abogado. Ejerce desde 1847.

D. Quirico Alvarez González, Magistrado suplente de Lerma. Ha ejercido en Burgos desde 23 de Junio de 1836 y en Lerma desde 1.º de Abril del 70 hasta la actualidad.

D. Federico Marcos Bausá y Seseña, Abogado con ejercicio en Madrid desde 23 de Junio de 1873 hasta la actualidad.

D. Francisco María de Martorell y de Salat. Dice que ha ejercido más de 30 años pagando cuotas comprendidas en más de la superior de la escala. Es Magistrado suplente de la Audiencia de Lérida.

D. Braulio Gómez Cordobés, Decano del Colegio de Abogados de Teruel y Magistrado suplente.

D. Telmo Giráldez, Abogado en Madrid, con 17 años de ejercicio. Ha pagado cuotas, una décima categoría; primera categoría, tres años; sexta, dos; quinta, uno; sexta, uno; séptima, dos, y sexta, uno.

D. Eduardo María Gutiérrez y Pérez. Ejerce en Talavera desde 1.º de Octubre del 59 hasta la actualidad; no expresa cuotas.

D. Mariano Oiz y Obaños. Ha ejercido la Abogacía en la Habana desde 1871. Ha pagado contribución, pero no hace constar la clase de cuotas.

D. Luis Gonzaga Sala y Farrús. Ejerce la Abogacía desde 25 de Setiembre de 1861. Justifica la contribución que ha pagado, pero no se determinan las cuotas.

D. Enrique Alvarez Losada. Ha ejercido más de ocho años en la Coruña, donde ha sido Abogado fiscal sustituto y Relater interino.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga á D. Mariano Jesús Altolaguirre y

Jáudenes, que desempeña el mismo cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio González Trigo.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Majadahonda, de esta provincia, solicitando rebaja en sus cupos de consumos, desde el que le fué señalado para el segundo semestre de 1881-82.

En su vista, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con él, y

Resultando que el cupo que en la actualidad tiene asignado asciende á la suma de 6.360 pesetas y que con arreglo á él cada uno de sus 813 habitantes sale gravado en 7 pesetas 80 céntimos:

Resultando que el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el que tiene ahora, aumentado en 20 céntimos, por lo cual cada habitante satisficía igual gravamen que en la actualidad:

Considerando que el Ayuntamiento de Majadahonda no ha entablado reclamación alguna contra los cupos que por consumos le han sido señalados desde el segundo semestre de 1881-82 hasta el de 1883-84, debiendo por tanto circunscribirse su reclamación al cupo señalado para el corriente año económico de 1884-85:

Considerando que el cupo que le correspondió en la distribución de especies hecha con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881 fué el de 2.859 pesetas 28 céntimos:

Considerando que no se han llenado los requisitos establecidos en el art. 200 de la Instrucción vigente para elevar al Ayuntamiento reclamante el cupo que le resultó en virtud de la mencionada ley de 1881 á la cantidad de 6.360 pesetas que se le señaló;

Y considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo excesivamente gravado, puesto que cada uno de sus habitantes satisficaría, como ahora sucede, 7 pesetas 80 céntimos, siendo así que este pueblo, por ser menor de 5.000 habitantes, únicamente debe satisfacer 5 pesetas 75 céntimos, saliendo por tanto los de Majadahonda gravados de más en 2 pesetas 5 céntimos por individuo;

S. M., de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de que se trata, y en su cupo del corriente año económico, la suma de 1.908 pesetas 6 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 4.451 pesetas 94 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Moratalla, provincia de Murcia, solicitando rebaja en su cupo de consumos por existir tres colonias agrícolas en su término municipal, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de Diciembre último, expedida por el Ministerio del digne cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Moratalla, Murcia, solicitando rebaja en su actual cupo de consumos:

Resultando que el referido Ayuntamiento solicita la rebaja indicada por existir en su término municipal tres fincas declaradas colonias agrícolas:

Resultando que por certificaciones unidas al expediente se comprueba la exactitud de lo expuesto por el Municipio como fundamento de su solicitud:

Resultando que el número total de habitantes de las tres fincas es el de 137:

Resultando que la Dirección general del ramo propone

que se rebaje al Ayuntamiento reclamante en su actual cupo de consumos la suma correspondiente á los habitantes de las colonias agrícolas mencionadas:

Vistas la ley de 3 de Junio de 1868 y la Real orden de 27 de Abril de 1875:

Considerando que los habitantes de las colonias agrícolas están exentos del pago del impuesto de consumos:

Considerando que de no acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Moratalla resultaría que las cuotas correspondientes á los habitantes de las expresadas fincas gravaría á los demás del término municipal;

Y considerando que en otros expedientes exactamente iguales este Consejo ha informado en el sentido de que procedía la baja;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede rebajar en el cupo de consumos del corriente año de 1884-85 del Ayuntamiento de Moratalla la suma correspondiente á los habitantes de las tres colonias agrícolas que existen en su término municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Moratalla, en su cupo del actual año de 1884-85, la suma de 627 pesetas 9 céntimos, que es la parte que corresponde satisfacer á los 137 habitantes de las tres colonias agrícolas, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 50.714 pesetas 97 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinado el plan del alumbrado marítimo de las costas de esas Islas, que V. E. remite con su oficio, núm. 471, de 31 de Octubre del año último:

Teniendo en cuenta el informe que acerca de dicho plan ha emitido la Comisión central de faros de la Península:

Considerando que una vez aprobado dicho plan, no existe inconveniente alguno en que se proceda desde luego al estudio de los faros que sean de más urgente necesidad, y á la construcción de los que se hallan con proyecto aprobado, en cuanto lo permitan los recursos disponibles, aun cuando no se halle aprobado el plan de *Apariencias de las luces* que han de instalarse en ellos, lo que no debe ser obstáculo para la ejecución de los faros que sea posible llevar á cabo desde luego, y hasta para instalar en ellos las luces correspondientes, pues bastará tener en cuenta las apariencias de las que se instalen al formarse el plan general de los que han de constituir el alumbrado marítimo de esas costas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se apruebe el plan de alumbrado marítimo de las costas de esas Islas, según consta en el cuadro que es adjunto, en lo que se refiere al número, situación y clase de los faros que han de constituir el primer grupo de dicho plan; y que se autorice á ese Gobierno general para que desde luego disponga que por esa Inspección general de Obras públicas se proceda al estudio de los que considere de más urgente necesidad entre los que figuran en dicho plan; así como para la construcción por contrata de los faros de la isla de Cabras y de punta Capones, ya aprobados; debiéndose tener presente al verificar dichos estudios y al procederse á la ejecución de los indicados faros las observaciones de la Comisión central de faros de la Península, de cuyo informe se remite copia; así como las indicaciones de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en lo relativo á los proyectos de los dos faros antes citados, cuyos proyectos se han aprobado con prescripciones, y que asimismo se estudie inmediatamente por la Inspección general de Obras públicas de esas Islas la cuestión relativa á las apariencias de las luces de los faros comprendidos en el plan, procurándose en dicho estudio el que exista la necesaria variedad para que á la simple inspección de cada luz pueda determinarse el punto de la costa en que se halla situada, y teniendo presente las indicaciones que hace la Junta central de faros sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Plan general de alumbrado marítimo de las costas del Archipiélago Filipino.

	ISLAS	PROVINCIAS	EMPLAZAMIENTO DE LOS FAROS	ORDEN del aparato.	OBSERVACIONES
1	Luzón	Cagayán	Aparry	4.º	
2	Luzón	Ilocos Norte	Cabo Bojeador	4.º	
3	Luzón	Zambales	Cabo Bolinao	4.º	
4	Luzón	Zambales	Punta Capones	4.º	
5	Corregidor	Corregidor	Isla del Corregidor	2.º	Encendido con destellos de 30" en 30".
6	Luzón	Cagayán	Cabo Engaño	4.º	
7	Cabras	Mindoro	Isla de Cabras	4.º	Situado en la punta O.
8	Dumarán	Calamianes	Isla Dumarán	3.º	En la parte más Oriental de la isla al ENE. de la Paragua.
9	Balabac	Balabac	Cabo Melville	4.º	Al Sur de la isla.
10	Batag	Samar	Isla Batag	4.º	Extremidad N. de la isla.
11	Tiri	Samar	Isla Tiri	3.º	Punta N.
12	Capul	Samar	Isla Capul	3.º	Punta NO.
13	Bagatao	Albay	Sorsogón	3.º	Punta O. de la isla Bagatao.
14	Masbate	Masbate	Bugui	3.º	
15	Dinagat	Zamboanga	Punta Desolación	1.º	En el extremo N. de la isla.
16	Pansón	Leyte	Isla de Panaón	3.º	En el extremo S. de la isla.
17	Santa Cruz	Zamboanga	Isla Chica de Santa Cruz	2.º	Una luz de puerto en la Isabela marcará con la de Santa Cruz el estrecho ó paso de Basilán.
18	Luzón	Batangas	Punta Santiago	4.º	
19	Luzón	Batangas	Puntalabrigo	3.º	
20	Marinduque	Mindoro	Punta Sabaa	3.º	Véase lo que sobre el estudio de este faro se indica en el informe de la Comisión de faros.
21	Mindoro	Mindoro	Sablavan	3.º	
22	Ambolón	Mindoro	Ambolón	3.º	
23	Maniquín	Antique	Maniquín	2.º	
24	Panay	Panay	Anini	4.º	Al S. de Panay y mejor en la isla si hubiere posibilidad.
25	Negros	Negros	Matutindoc	3.º	Al SO. de la isla.
26	Negros	Negros	Zamboanguita		Al S. de la isla. Sería mejor establecerlo en Punta Bombonón, ó mejor aun en la isla Apo para que marcarse el canal del puerto de Cebú.
27	Romblón	Romblón	Punta Aparam	4.º	Provisionalmente hasta que los estudios hagan ver si convendrá situarlo en el islote Cresta de Gallos.
28	Gintotolo	Concepción	Isla Gintotolo	4.º	
29	Gigante	Concepción	Isla Gigante	4.º	
30	Negros	Negros	Punta Tomontón	4.º	
31	Siete pecados	Iloilo	Siete pecados	6.º	Encendido.
32	Guimaras	Iloilo	Punta Lusrán	4.º	
33	Cebú	Cebú	Punta Bulalague	3.º	Mejor en el islote Chocolate.
34	Cebú	Cebú	Punta Bagacay	3.º	
35	Cabilao	Bohol	Isla Cabilao	3.º	

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid 13 de Abril de 1885.—El Director general, Juan García López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas por este Ministerio durante el mes de Marzo último.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION CIVIL

- D. José Orozco y García Ruiz.
- D. Felipe Trujillo Torres.
- D. Luis González.
- D. José Rincón.
- D. Baltasar Palomar.

DE JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL

- D. Gregorio Infante y Fernández, libres de gastos.
- D. José Oñorbe y Sabando, id.
- D. Manuel Estéban Espinosa, id.
- D. Manuel Baamonde y Guitián, id.
- D. Ceferino Saúco Díez, id.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pendió en única instancia ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Vitoria, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Isidro Mariño, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, en 16 de Julio de 1876 y 23 de Junio de 1884, que denegaron á la Corporación reclamante el reintegro de cantidades invertidas en obras de fortificación de dicha ciudad durante la última guerra civil:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que aparece:

Que reunido el Ayuntamiento de Vitoria en sesión extraordinaria el 21 de Julio de 1873 bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, después de haber expuesto éste la conveniencia y necesidad de construir algunas fortificaciones para la defensa de la ciudad, acordó la Corporación encargar á las Comisiones de Milicia ciudadana y obras, que de acuerdo con las dependencias de Ingenieros de la plaza, é impetrando su auxilio y luces, se ocuparan sin levantar mano de estudiar y construir con la economía posible las fortificaciones que se considerasen más factibles y eficaces, dadas las condiciones de tiempo y localidad:

Que el Capitán general del distrito, en 24 del mismo mes, manifestó al Ayuntamiento que en vista de sus nobles y patrióticos deseos de contribuir á la defensa de la capital, y en atención á la necesidad de ejecutar ciertas obras de defensa, había dispuesto que se llevasen á efecto sin pérdida de momento, bajo la dirección del Cuerpo de Ingenieros, en la inteligencia de que los gastos que con tal objeto se ocasionasen serian con-

teados por el Municipio en atención al estado precario de la Hacienda; y en virtud de esta comunicación y de otra del Subdirector de Ingenieros, el Ayuntamiento, después de oír á su Arquitecto, quien expuso que, según los cálculos hechos, se trataba de un presupuesto de 4.800 duros, poco más ó menos, nombró Inspector, Interventor y Pagador de los caudales destinados al objeto, indicando al propio tiempo al Jefe de Ingenieros que el Municipio anticipaba los fondos para las obras, en la confianza de que le serian reintegrados cuando el estado del Tesoro de la Nación lo permitiese; salvedad que reprobuó el Ayuntamiento al trasladarle la orden del Gobierno de la República de 5 de Agosto siguiente, aprobando lo dispuesto por el Capitán general respecto de las obras de defensa de que se trata:

Que en 4 de Octubre de 1875 la Corporación municipal de Vitoria acudió al Ministerio de la Guerra suplicando el reintegro por el Estado de la suma de 345.624 pesetas 60 céntimos, que resultaba había anticipado al expresado objeto, según la Memoria formulada de las obras de defensa llevadas á cabo, que fué aprobada posteriormente en 27 de Marzo de 1876, y previos los informes de las Direcciones generales de Ingenieros y Administración militar; y de conformidad con el de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se expidió la Real orden de 16 de Julio de 1876, desestimando la reclamación del Ayuntamiento por no hallarse comprendida en la regla 1.ª de las establecidas en la Real orden de 28 de Julio de 1875:

Que con fecha 31 de Enero de 1877, D. Bonifacio Ruiz de Velasco, como apoderado de la Corporación municipal, acudió de nuevo solicitando se dejara sin efecto lo dispuesto en 16 de Julio de 1876 y se reintegrasen á aquella las cantidades anticipadas, como se había realizado á los Ayuntamientos de Irún, Rentería, Hernani y otros. Informando sobre esta instancia el Capitán general de las Provincias Vascongadas, expuso que era de justicia el abono reclamado, pues si bien en los primeros momentos de la guerra el Ayuntamiento tomó la iniciativa para la construcción de las fortificaciones y satisfacer su coste, de poca importancia, cuando las facciones crecieron y fué necesario trazar nuevos proyectos de obras, que vinieron á aumentar considerablemente los gastos, los satisfizo el Ayuntamiento, impuesto y obligado por las Autoridades militares, que reconocían la absoluta necesidad de hacerlo, pero con la idea de ser indemnizado en su día. En igual sentido emitió parecer la Dirección de Ingenieros, y después de haber evacuado consulta la de Administración militar y la Sección correspondiente del Consejo de Estado, la cual entendió que no podía accederse á la solicitud de Velasco interin no se justificase con la debida separación las obras de defensa que ejecutó ó proyectó ejecutar el Municipio primeramente y por su iniciativa, y cuáles fué obligado á realizar después por mandato de las Autoridades militares ó á consecuencia de los planes de los Generales en Jefe, fijando de una manera clara y evidente el importe de estas últimas, con deducción de las cantidades de que se había hecho referencia, se expidió otra Real orden en 30 de Abril de 1878, resolviendo de conformidad con la anterior propuesta:

Que en 14 de Febrero de 1880, el Capitán general del distrito referido, remitió al Ministerio de la Guerra el acta que la Junta nombrada al efecto había levantado para la clasificación y justiprecio de los trabajos ejecutados, apareciendo que reuni-

dos en 9 de Enero, de una parte el Comandante de Ingenieros de la plaza de Vitoria, y de otra el Procurador Síndico del Ayuntamiento y su Arquitecto titular, comisionados respectivamente por la Autoridad militar y por el Municipio, después de leídas las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1875, y 30 de Abril de 1878, teniendo á la vista el extracto de la cuenta de gastos y obras de fortificación, la estimaron exacta, porque cuantas partidas comprendía, importantes en junto 345.624 pesetas 60 céntimos, eran los suplementos hechos por el Ayuntamiento ó intervenidos por los Ingenieros de la plaza después de 24 de Julio de 1873, fecha de la primera orden del Capitán general para que principiase desde luego dicho servicio, punto de partida, en concepto de la Corporación municipal, para el abono reclamado, si bien el Comandante de Ingenieros opinó que debía serlo el 3 de Febrero de 1874, desde cuya fecha los gastos suplidos ascendían á 235.192 pesetas 45 céntimos; que en ambos casos entendieron eran de deducir de las repetidas sumas 5.424 pesetas, ya abonadas, importe del fuerte titulado del Prado, y 10.750 pesetas, valor de materiales que después de terminada la guerra había utilizado el Ayuntamiento, únicas partidas cuya rebaja procedía por estar equivocado lo que en la Real orden de 30 de Abril de 1878 se indicaba, relativo á 20.750 pesetas concernientes á obras que los propietarios de los arrabales costearon para evitar el derribo de sus líneas, puesto que esa partida no había figurado en la mencionada cuenta, ni de ella había hecho cargo alguno el Municipio:

Que la Dirección general de Ingenieros conceptuó de abono legítimo 151.309 pesetas 29 céntimos gastadas en las obras desde 3 de Febrero de 1874 hasta su terminación, así como también las 87.809 pesetas 46 céntimos en que se tasaban unos árboles propiedad del Ayuntamiento, si esta tasación fuese confirmada por los trámites legales, creyendo graciable y equitativo el abono de 90.432 pesetas 45 céntimos satisfechas desde que dieron principio las obras en 23 de Julio de 1873 hasta la fecha citada de 3 de Febrero de 1874. Y á su vez la Dirección de Administración militar consignó que si las obras, como parecía, se habían costeado con fondos de un arbitrio especial, correspondía al Ministerio de la Gobernación la liquidación de dichos gastos y arbitrios, y si se acordaba la indemnización por consideraciones de otro orden, no podía bastar la copia del extracto de cuenta aducido para ordenar su abono y debería presentarse la original, deduciendo de su importe, no sólo las partidas en que ya había convenido el Ayuntamiento, sino también las 87.809 pesetas 46 céntimos, valor que se suponía á los árboles cortados y que no representaban un desembolso hecho por dicha Corporación, é igualmente todas las cantidades que se hubiesen invertido en estos gastos y no pudieran ser reintegradas á los individuos á quienes correspondieran;

Y que remitido una vez más el asunto á consulta de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se expidió la Real orden de 23 de Junio de 1884, por la cual, y considerando que en la ampliación dada al expediente por consecuencia de la de 30 de Abril de 1878, no se presenta ninguna prueba que mejore el derecho alegado por el Ayuntamiento de que se trata en sus reclamaciones anteriores, toda vez que el extracto de cuenta remitido no precisa qué cantidades debe satisfacer el Tesoro ni se justifica este extremo con copia ó documento equivalente de la orden de la Autoridad militar que dispuso la realización de las obras, requisito indispensable para que

sean de abono por el Estado, con sujeción á la regla 1.ª de la Real orden de 28 de Julio de 1873: que la Intervención del Cuerpo de Ingenieros y el recuadro dirigido por el Capitán general del distrito en aquella época (3 de Febrero de 1874) al Ayuntamiento, que paralizó los trabajos reclamando el cumplimiento del compromiso que había contraído, no significa que aquellas se realizaban con fondos de la Nación, pues dicha intervención se concede siempre según las disposiciones vigentes, dimanen de donde dimanen los fondos para atender á ellas, y que si las fortificaciones se han costeado, como aparece desprenderse de antecedentes, con fondos de un arbitrio especial, correspondería al Ministerio de la Gobernación liquidar dichos gastos y arbitrios, caso de asistir al Ayuntamiento el derecho que no puede reconocerle el Estado por falta de justificación, se desestimó la reclamación de la Corporación municipal de Vitoria:

Vistos los autos contenciosos, de los cuales resulta:

Que contra las Reales órdenes de 13 de Julio de 1876 y 23 de Junio de 1881 interpusieron demanda ante el Consejo de Estado el Doctor D. Felipe González Vallarino y el Licenciado D. Isidro Marino en nombre del Ayuntamiento de Vitoria, cuya representación asumió en ambas posteriormente el último de dichos Letrados, y admitidas en vía contenciosa, al ampliar la segunda, suplicó se declare que el Ayuntamiento tiene derecho á que se le abone por el Estado, con cargo al presupuesto de la Guerra, el total importe de las obras de fortificación y defensa llevadas á cabo en aquella ciudad desde el día 24 de Julio de 1883 hasta el 4 de Octubre de 1875, con deducción únicamente de las 5.424 pesetas invertidas en la construcción del fuerte titulado del Prado, que están ya satisfechas, y de las 10.630 á que asciende, según tasación pericial, el valor de los materiales utilizados por el Municipio después de terminada la guerra:

Que con las demandas y escritos posteriores, se presentaron certificaciones de 30 comunicaciones del Capitán general y otras Autoridades militares al Ayuntamiento de Vitoria relativas á realización de obras, suministro de obreros, materiales y otros servicios, así como de 240 cuentas suscritas por el Pagador y Arquitecto municipal y Comandante de Ingenieros, y otras dos certificaciones expedidas por el Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Norte y por el Secretario de la Diputación provincial de Alava referentes á que en 23 de Julio de 1873 se creó en Vitoria una Aduana que recaudaba ciertos arbitrios como contribución extraordinaria de guerra, y la recaudación hasta 19 de Marzo de 1876, en que fué suprimida, corrió á cargo del Ejército ó ingresó en el ramo de Guerra, sin que el Ayuntamiento percibiese cosa alguna de los rendimientos obtenidos en dicha Aduana, contra la cual reclamó sin resultado:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase, presentó una Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Julio del corriente año, por la cual se le concede autorización que había solicitado para reconocer al Ayuntamiento de Vitoria un crédito contra el Estado de 225.095 pesetas 42 céntimos por el importe de las obras de defensa y fortificación de la ciudad, desde 24 de Julio de 1873 hasta 4 de Octubre de 1875 realizadas por orden de las Autoridades militares y con intervención y dirección del Cuerpo de Ingenieros, después de tomar en cuenta 5.424 pesetas, importe del fuerte titulado del Prado, 10.630 pesetas por los materiales de que se ha utilizado el Municipio y rechazar de la cuenta presentada 103.945 pesetas 48 céntimos, importe de la tasación de árboles cortados por las necesidades de la guerra, cuyas conclusiones fueron igualmente las formuladas por Mi Fiscal en su escrito de contestación;

Y que por providencia de 19 de Setiembre último la Sección de lo Contencioso mandó acumular al pleito promovido contra la Real orden de 23 de Junio de 1881 la demanda ya declarada admisible contra la de 16 de Julio de 1876, en atención á la identidad de objeto en ambas:

Vista la Real orden de 28 de Julio de 1875, que dispuso como regla general lo siguiente:

1.ª Que no será abonada por el Estado gaste alguno ocasionado en obras de defensa y fortificaciones como no hayan sido efectuadas éstas en virtud de órdenes del Gobierno, de los Generales en Jefe de los Ejércitos ó de los Capitanes generales de los distritos:

2.ª Que será asimismo condición precisa para dicho abono la de que las obras mencionadas hayan sido dirigidas ó inspeccionadas cuando menos por Oficiales del Cuerpo de Ingenieros:

3.ª Que con objeto de que pueda ser reconocido el derecho que asista á las Corporaciones municipales para obtener, según las reglas anteriores, el reintegro de los gastos sufridos, deberán formarse expedientes justificativos por aquéllas á fin de que en cada caso reciba la resolución que corresponda:

4.ª Que los perjuicios ocasionados en la propiedad particular se reclamen por los interesados promoviendo expedientes individuales con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 13 de Julio de 1863:

Considerando que por la Real orden de 28 de Julio del corriente año, comunicada á Mi Fiscal y presentada por el mismo en estos autos, el Ministerio de la Guerra reconoce que las obras de fortificación y defensa de la ciudad de Vitoria se efectuaron en virtud de órdenes de las Autoridades militares, apareciendo en el expediente en su comprobación varias comunicaciones del Capitán general del distrito al Alcalde, y numerosos datos que demuestran que las obras fueron dirigidas é inspeccionadas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército:

Considerando que de igual modo y por certificaciones del Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Norte y del Secretario de la Diputación provincial de Alava se ha acreditado que si bien durante la guerra se estableció un impuesto espe-

cial de Aduanas en la población mencionada, el Ayuntamiento no percibió cantidad alguna por este concepto:

Considerando que justificado por todo lo expuesto en el expediente á que se refiere la regla 2.ª de la Real orden de 28 de Junio de 1875, el cumplimiento de las condiciones que exigen la 1.ª y 2.ª, es evidente el deber de abonar á la Corporación reclamante las cantidades que suministró para los gastos de defensa y fortificación en la proporción que resulte de las liquidaciones definitivas, aprobadas de común acuerdo entre el Municipio y el Estado, y en representación de éste el ramo de Guerra:

Considerando que la reclamación de daños y perjuicios por destrucción del arbolado ó por cualquier otro motivo no puede relacionarse con la devolución de los gastos anticipados por el Ayuntamiento de Vitoria, ni puede recaer sobre aquella una resolución definitiva mientras que no sea objeto de un expediente especial instruido con sujeción á lo que previene la Real orden de 28 de Julio de 1875, dictada para establecer la tramitación y resolución de esta clase de reclamaciones;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreónaz, el Conde de Heredia Spínola, el Conde de Pallares y D. José María Soroa,

Vengo en declarar que el Ayuntamiento de Vitoria tiene derecho á ser reintegrado de las cantidades suplidas por el mismo para las fortificaciones de aquella plaza, en la cuantía aceptada por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 28 de Julio último, y no ha lugar á las restantes pretensiones del citado Ayuntamiento, sin perjuicio de las reclamaciones que estime oportuno entablar para obtener la indemnización de daños que proceda, con arreglo á las disposiciones vigentes. En lo que estén conformes con esta sentencia las Reales órdenes impugnadas de 16 de Julio de 1876 y 23 del mismo mes de 1881 se confirman, y en lo que no, se revocan.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifique.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por promoción de D. Manuel Fernández Loaysa, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Cheiva, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS

En telegrama de anteayer dice el Comandante de Marina de Palma lo siguiente:

«Barquilla escampavía Gaviota apresó 3 actual seis bultos tabaco en Torrenueva, sin reas.»

Madrid 13 de Abril de 1885.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 8 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 624.448 pesetas 31 céntimos, que se compone de pesetas 617.743'28 á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Enero último por ventas de bienes de las mismas corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y 6.705'03 sobrantes de la subasta verificada en 24 de Marzo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 22 y 23, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 24, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en.... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes.... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO DE TÍTULOS	SERIE	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid.... de.... de 1885

(El interesado.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 211.458, de pesetas nominales 5.000 en 400 acciones de la Compañía Industrial Española, expedido por este Banco en 24 de Setiembre de 1884 á favor de D. Ramón Ladrón de Guevara, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique

dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 25 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—1578

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y ESCUELAS ESPECIALES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á los Sres. Vega y Lespés, en nombre de Mr. Bouret, con arreglo al decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Biblioteca selecta de Predicadores, colección escogida de conferencias, pláticas, sermones y otros discursos sagrados sacados de los más sobresalientes oradores, en especial modernos, de España, Francia, Italia, etc., y entre otros P. Ventura, Amado, Fortea, Hernández, Troncoso, García, Pastor, P. Muñoz, Ravignau, Lacordaire, Dupanloup, Badoire, Bridaine, Plantier, Combalot, Coeur, Wiseman, Newman, etc., bajo la dirección del Doctor Frey D. Pedro María de Torrealla, Presbítero de la Real y militar Orden de Nuestra Señora de Montesa, antiguo Capellán de honor de S. M. C., etc.

La obra completa consta de 25 volúmenes, dividida en siete series, como sigue:

Demostraciones católicas, dos volúmenes en 8.º, París, librería de Rosa y Bouret, 1856; Poissy, imprenta de Arbién: tomo primero, XLIII-543 páginas; tomo segundo, 587.

Conferencias catequísticas, cuatro volúmenes en 8.º, París, librería de Rosa y Bouret, 1857. Besanzon, imprenta de la viuda de Deis: tomo primero, XXXII-554 páginas; tomo segundo, 563; tomo tercero, 474; tomo cuarto, 592.

Sermones morales, tres volúmenes en 8.º, París, librería de A. Bouret é hijo, calle Visconti, 23, 1873, París, imprenta Walder, rue Bonaparte, 44: tomo primero, 563 páginas; tomo segundo, 547; tomo tercero, 543.

Misterios y festividades de Nuestra Señora Jesucristo, tres volúmenes en 8.º, París, librería de Rosa y Bouret, 1862, París, imprenta Walder, calle Bonaparte, 44: tomo primero, 538 páginas; tomo segundo, 626; tomo tercero, 631.

Misterios y festividades de María, tres volúmenes en 8.º, París, librería de Rosa y Bouret, 1853, París, imprenta Walder, calle Bonaparte, 44: tomo primero, 576 páginas; tomo segundo, 603; tomo tercero, 436.

Panegíricos, ocho volúmenes en 8.º, París, librería de Rosa y Bouret, 1862, París, imprenta Walder, calle Bonaparte, 44: tomo primero, XXVII-580 páginas; tomo segundo, 590; tomo tercero, 580; tomo cuarto, 556; tomo quinto, 539; tomo sexto, 544; tomo séptimo, 574; tomo octavo, 747.

Ceremonias sagradas, dos volúmenes en 8.º, París, librería de Rosa y Bouret, 1853, Poissy, imprenta de Arbién: tomo primero XVI-541 páginas; tomo segundo, 583.

Novenas.—La colección consta de 56 cuadernos, según los títulos siguientes:

- Aguinaldo (para el), 32 páginas.
- Agustín (San), 16.
- Ángel de la Guarda (Santo), 16.
- Antonio de Padua (San), 24.
- Atocha (María Santísima de), 16.
- Bárbara (Santa), 16.
- Benito (San), 16.
- Blas (San), 16.
- Buena muerte, 16.
- Jesús Crucificado, 32.
- Jesús de los Milagros, 32.
- Jesús Nazareno, 16.
- Juan Bautista (San), 16.
- Juan de Dios (San), 16.
- Luis de Gonzaga (San), 24.
- Lucía (Santa), 16.
- María Santísima de los Remedios, 16.
- María Santísima del Rosario, 48.
- Cayetano Thiene (San), 16.
- Concepción (La), 24.
- Corazón de Jesús, 24.
- Corazón de María, 32.
- Cueva Santa, 16.
- Francisco de Asís (San), 16.
- Francisco de Paula (San), 16.
- Inocentes (Santos) y Desamparados, 32.
- Ignacio de Loyola (San), 16.
- Isabel (Santa), 16.
- Joaquín (San) y Santa Ana, 16.
- José (San), 16.
- Ofrecimiento á la Pasión, 38.
- María Santísima de la Saleta, 16.
- María Magdalena (Santa), 16.
- Miguel Arcángel (San), 16.
- Mónica (Santa), 16.
- Nuestra Señora del Carmen, 24.
- Nuestra Señora de Chiquinguirá, 32.
- Nuestra Señora de los Dolores, 16.
- Nuestra Señora de Lourdes, 32.
- Nuestra Señora de la Merced, 16.
- Nuestra Señora de la Purificación, 32.
- Nuestra Señora de la Soledad, 16.
- Nuestra Señora de Valbanera, 16.
- Rafael (San), 32.
- Pasión de Nuestro Señor Jesucristo (Ejercicio), 32.
- Pastora (Divina), 32.
- Pedro (San), 16.
- Purgatorio (Bendito), 16.
- Rosa de Lima (Santa), 16.
- Rosario (Santísimo), 16.
- Rita (Santa), 16.
- Roque (San), 16.
- Ramón (San), 16.
- Santo de los Santos, 16.
- Teresa (Santa), 16.
- Trinidad (Santísima), 16.
- Librería de Ch. Bouret, París 23, rue Visconti.—México, 14, Cinco de Mayo.

Galería Americana.—Colección de 63 estampas iluminadas, según los títulos siguientes:
La Santísima Trinidad.

- María Santísima de la Luz.
- La Asunción.
- María Santísima de los Dolores, en pie.
- Nuestra Señora del Refugio.
- El Nacimiento.
- Nuestra Señora de los Remedios.
- Jesús, María y José.
- El Bautismo.
- El Cenáculo.
- Nuestra Señora de la Soledad.
- San Francisco de Asís.
- San Juan de Dios.
- El Divino Rostro.
- La Purísima Concepción.
- Señor San José.
- María Santísima de Guadalupe, con apariciones.
- María Santísima de los Dolores, en medio cuerpo.
- La Ascensión.
- Nuestra Señora del Rosario.
- San Francisco de Sales.
- Nuestra Señora del Pilar.
- San Felipe de Jesús.
- Nuestra Señora del Carmen.
- Nuestra Señora de Belén.
- La Resurrección.
- Señor San José, de medio cuerpo.
- Nuestra Señora de Guanajuato.
- San Camilo de Lelis.
- La Asunción.
- San Rafael.
- La Adoración de los Reyes.
- Santa Cecilia.
- El Divino Redentor.
- San Isidro Labrador.
- La Pentecostés.
- San Antonio de Padua.
- San Ramón Nonato.
- San Lorenzo.
- El Descendimiento de la Cruz.
- San Emigdio.
- San Pascual Bailón.
- San Cayetano.
- San Juan Nepomuceno.
- Nuestra Señora de Ocotlan.
- San Felipe Neri.
- Santa Clara.
- María Santísima con sus Santos Padres.
- Santa Rita de Casia.
- Los Santos Desposorios.
- Santa Apolonia.
- Nuestra Señora de la Merced.
- San Francisco Javier.
- San Antonio Abad.
- Nuestra Señora de Zapopán.
- San Miguel.
- Nuestra Señora de los Angeles.
- San Francisco de Paula.
- Todos los Santos.
- Santa Magdalena.
- San Luis Gonzaga.
- Nuestra Señora del Pueblito.
- San Gabriel.
- Librería de Ch. Bouret, París, rue Visconti, 23; México, 14, Cinco de Mayo.

Ganot, Física, tratado elemental de Física, por A. Ganot, decimanovena edición enteramente refundida, por G. Maneuvrier, alumno que ha sido de la Escuela Normal Superior, agregado de las Ciencias físicas y naturales. Repetidor en la Escuela de Altos Estudios (Sorbona), traducción de F. G. Brito, París, librería de Ch. Bouret, rue Visconti, 23, librería de Hachette y Compagnie, 79, boulevard San Germain, 1885, propiedad de los editores: un tomo en 8.º, 1.138 páginas con 1.018 figuras en el texto y dos láminas iluminadas, París, imprenta A. Lahuse, calle de Fleurus, 9.

Resplandores y Glorias del Corazón Eucarístico de Jesús, París, librería de Ch. Bouret, calle Visconti, 23; México, librería de Ch. Bouret, 14, Cinco de Mayo, 1883, imprenta de Bonanuy, edit. pont., rue des Carmelites, Poitiers: un tomo en 18.º, ocho láminas con texto.

Madrid 6 de Abril de 1885.—El Director general, Aureliano F. Guerra.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Con autorización superior se venden en pública licitación 1.302 kilogramos de lana procedentes del esquilado del ganado lanar del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Abril actual, á las diez de su mañana, por pliego cerrado, en las oficinas de la Explotación del Establecimiento, sito en la Moncloa, casa-Palacio, debiendo los que aspiren á tomar parte en la licitación sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas oficinas.

La Florida (Madrid) 13 de Abril de 1885.—El Delegado Regio, el Conde de Guaqui. 2186—S

Con autorización superior se venden en pública licitación 32 quintales métricos de patatas procedentes de la Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Abril actual, á las once de su mañana, por pliego cerrado, en las oficinas de la Explotación del Establecimiento, sito en la Moncloa, casa-Palacio, debiendo los que aspiren á tomar parte en la licitación sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas oficinas.

La Florida (Madrid) 13 de Abril de 1885.—El Delegado Regio, el Conde de Guaqui. 2187—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que justifiquen su derecho, por haber remitido los respectivos cuerpos á que pertenecieron su importe en letra.

Joaquín Asensio Benítez, del cuerpo de Administración militar.
Francisco Rodríguez Rodríguez, del cuerpo de Ingenieros.
Serafín Cortés Hernández, del cuerpo de Caballería.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que as. rediten su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO

- José Reinaldos Martínez, del cuerpo de Cádiz.
- Dámaso Buzón Hernández, del id.
- José Crespo Bañols, del id.
- Manuel Sancha Antínez, del id.
- Bernardo Magdalena Salas, del id.
- Juan Masiquez Belmonte, del id.
- Martín Puche Cuestas, del id.
- Ramón Sotorio Anas, del id.
- Domingo Sánchez Pérez, del id.
- Antonio Tornos Ferrando, del id.
- Perfecto Huecha Sánchez, del cuerpo de Valladolid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS

- Isidro Cárdenas Fernández, del cuerpo de Artillería.
- José Ciurana Mirambell, del id.
- Tomás Cerezo Parra, del id.
- Francisco Deu Caid, del id.
- Juan Gatica Benítez, del id.
- Isidro Jacobi Plaza, del id.
- José Suárez Gayo, del id.
- Anastasio Lamas Ruiz, del id.
- Simón Prada Ballesteros, del id.
- José Perelló Guerce, del id.
- Ramón Soler Tudela, del id.
- Zacarías Salvador Quintanilla, del id.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Fernando Castelo y Csnales, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente en juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Ricardo Pérez Valdés, con motivo de los servicios por él prestados con ocasión de la epidemia cólerica en el mes de Setiembre último, desempeñando el encargo de dirigir el lazareto establecido en el Cerro de los Angeles y el saneamiento y desinfección del inmediato pueblo de Getafe; y en cumplimiento á lo dispuesto por el reglamento de la Orden referida, he acordado abrir un plazo de 20 días, que empezará á contarse desde aquél en que el presente edicto se inserte en los periódicos oficiales, á fin de que las personas que quieran declarar en pro ó en contra de la competencia, desinterés y celo con que el Sr. Valdés practicara los servicios enunciados, pueden presentarse en esta Fiscalía, plaza del Angel, núm. 2, segundo, de once á doce de la mañana y de seis y media á ocho y media de la noche.

Madrid 8 de Abril de 1885.—Fernando Castelo.

Administración del Correo Central.

DÍA 13

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 462 Antonio Pacheco.—Cotillo.
- 463 Ana Adán.—Chamartin.
- 464 Froilán Casado.—Medinaceli.
- 465 Gaspar Sánchez.—Chequilla.
- 466 Gumersindo Robledo.—Almendral.
- 467 Juan Diomedes.—Vallecas.
- 468 María Gómez.—Coruña.
- 469 Miguel S. Rueda.—Valladolid.
- 470 Nicolás Negrete.—Bilbao.
- 471 Vicente Rodríguez.—Villarrubia.
- 472 Vicente Ayala.—Alicante.

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Sevilla.....	Echevarría.—Jacometrezo, 42.
Palencia.....	Vicente Tousón.—Café Valenciano.
Berlín.....	Kunmer Compañía.—Sin señas.
Lugo.....	César Ordóñez.—Café Español.
Orleans.....	Christy.—Sin señas.
Valencia.....	Visitación Rodríguez.—Infantas, 29.
Tarragona.....	Manuel Quesada.—Caballero de Gracia, 25, principal.
Barcelona.....	Francisco Pons.—Fuentes, 3, tercero.
Granada.....	Joaquín Cifuentes.—Greda, 14, tercero.
<i>Sur.</i>	
Irún.....	Manuela Menéndez.—Embajadores, 36, entresuelo.
<i>Norte.</i>	
Avila.....	Lorenzale Martín.—Vergas, 3.
Sevilla.....	Alfredo Díaz.—Cardenal Cisneros, 1 duplicado, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Valencia.....	Manuel Urelío.—Travesía del Almendro, 3, tercero.
<i>Este.</i>	
Estella.....	Damiana Sabina.—Recoletos, 2 triplicado, principal derecha.
Málaga.....	José Meurs.—Santa Teresa, 7, tercero.

Madrid 14 de Abril de 1885.—Por el Jefe del Centro, José María Losada.

Comandancia de Carabineros de la Coruña.

Debiendo procederse en la Comandancia de Carabineros de la Coruña el día 27 de Abril próximo, y hora de una de la tarde, por la respectiva Junta económica, que presidirá el Jefe de la misma en la capital, calle de Sánchez Bregua, piso tercero, á la subasta para contratar el suministro de las prendas de vestuario que pueda necesitar la fuerza de la expresada por espacio de dos años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la repetida Comandancia y será circulado en *El Guía del Carabiniro* á todas las demás del cuerpo para mayor publicidad, se anuncia por medio del presente con objeto de que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda convenir, y así puedan acudir como licitadores aquellos que deseen hacer proposiciones, con sujeción á cuanto está mandado por la vigente ley de contrataciones para servicios públicos.

Coruña 26 de Marzo de 1885.—El Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe, Juan Ruiz. 2490—S

Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

D. Vicente Alberti y Fonddevila, Teniente Coronel y primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

Hago saber que debiendo procederse el día 7 de Mayo venidero, y hora de las doce de su mañana, por la Junta económica, que se reunirá bajo mi presidencia en el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo de esta plaza, calle de Rampa, letra LL., á la subasta para contratar el suministro de las prendas de vestuario que pueda necesitar la fuerza de la misma por espacio de dos años, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el periódico oficial *El Guía del Carabiniro*, correspondiente al día 7 de Abril del presente año, que se halla de manifiesto en el quinto Negociado de la Dirección general y oficina de dicha Comandancia, se anuncia por medio del presente con objeto de que llegue á conocimiento de todos los fabricantes y artistas del gremio respectivo, y así puedan acudir como licitadores aquellos que deseen hacer proposiciones, con sujeción á cuanto está mandado por la vigente ley de contrataciones para servicios públicos.

San Sebastián 9 de Abril de 1885.—Vicente Alberti. 2492—S

Comandancia de Carabineros de Valencia.

Debiendo procederse á la subasta para el suministro de las prendas de vestuario que necesite la fuerza de esta Comandancia durante dos años, según el pliego de condiciones inserto oportunamente en *El Guía del Carabiniro*, se hace saber que el día 24 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar dicho acto en la oficina de la misma, sita en la calle de Niños de San Vicente, sin número, piso bajo; en la inteligencia que el referido pliego de condiciones para dicha contrata se halla de manifiesto en la indicada oficina, como igualmente los tipos correspondientes para que se enteren los fabricantes y puedan acudir como licitadores aquellos que deseen hacer proposiciones.

Valencia 10 de Abril de 1885.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Pérez Gascón. 2493—S

Junta del Canal Imperial de Aragón.

De conformidad con lo que prescribe la base 5.ª del empréstito para las obras de prolongación del Canal y con sujeción á lo establecido en el art. 5.ª del reglamento, se procederá al sorteo de las 83 obligaciones que deben ser amortizadas en 4.ª de Julio próximo.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 12, á las doce del día 1.º de Mayo próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.ª del reglamento.

Zaragoza 12 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde. 3338—M

Junta de reparación de templos de la diócesis de Jaca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 Marzo último, se ha señalado el día 6 de Junio del año actual, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reedificación de la cubierta del templo parroquial de Embún, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.989 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal y ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 250 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Jaca 10 de Abril de 1885.—El Presidente de la Junta diocesana, Ramón, Obispo de Jaca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reedificación de la cubierta de la iglesia parroquial de Embún, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. Se presentarán en el acto de la subasta dentro de pliegos cerrados y rubricados por el autor en la cubierta. 2489—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.**

Ignorándose el paradero de los mozos Gregorio Pérez Moreno, Francisco Terraseca Tomico y Santiago Raso Sanz, sorteados en esta ciudad, los dos primeros para el reemplazo de

1883, y el último para el de 1884, los cuales no han concurrido al acto de revisión de exenciones en el año actual, se les cita y requiere por medio del presente para que el día 15 del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial con objeto de presentarlos á sufrir dicha revisión ante la Excm. Diputación provincial; apercibidos de que en otro caso se instruirá contra ellos los oportunos expedientes de prófugo con arreglo á la ley.

Guadalajara 9 de Abril de 1885.—El Alcalde-Presidente, Ezequiel de la Vega.—Por acuerdo de S. E., Gregorio José Sausa, Secretario. 3686—M

Alcaldía constitucional de Priego.

D. Leoncio González, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa de Priego.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en 27 de Marzo de 1884 se declaró prófugo al mozo, natural de esta villa, Vicente Bágüenas de la Llana, hijo de Joaquín y de Petra, ya difuntos, que obtuvo el número 9 para el reemplazo de 1883, por no haberse presentado al acto de revisión ni tampoco en la capital, y como haya hecho lo mismo continuando en igual situación en el actual reemplazo, se ha acordado citarle por medio de edictos, y rogar como ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que donde quiera que sea habido se sirvan proceder á su captura y conducción con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Priego á 8 de Abril de 1885.—Leoncio González.—Por su mandato, Ventura Hualde, Secretario. 3687—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados militares.****JOLÓ**

D. José Trinidad y Gutiérrez, Alférez del regimiento infantería de Visayas, núm. 5, Fiscal de un expediente de testamentaria.

Teniendo que evacuar un interrogatorio procedente de dicho expediente á la señora viuda Doña María Nieto, del difunto Capitán, Teniente que fué del Ejército de estas Islas Don Cayetano Merino y Robles, cuya señora se ignora su paradero actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á la expresada viuda de Merino, señalándole esta Fiscalía, donde deberá dar aviso del nombre del pueblo de su residencia, como así también la calle y número de la casa, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á fin de llevar á efecto lo arriba expuesto.

Joló 8 de Febrero de 1885.—El Alférez, Fiscal, José Trinidad. 676—P

MALAYLAY

D. Jesús Dulce Pinel, Alférez del segundo tercio de la Guardia civil del Ejército de Filipinas, y Fiscal de un expediente.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente de abintestado del difunto sargento segundo europeo Juan Manuel San Juan Bayón, natural de Mansilla de las Mulas, provincia de León, hijo de Pedro y de María, cuyo paradero se ignora, por el presente primer edicto cito y llamo á las personas de su familia que se consideren con opción á los alcances existentes en la Caja del cuerpo, pertenecientes al finado, para que en el término de cuatro meses, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía personalmente ó por medio de apoderado autorizado en forma legal con los documentos justificativos de su derecho.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad y pueda llegar á noticia de los interesados se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*.

Dado en Malaylay, provincia de Abra, á 20 de Febrero de 1885.—V.º B.º—El Fiscal, Dulce.—Por su mandato, el Escribano, Pantaleón Insigne. 675—P

Juzgados de primera instancia.**LA LAGUNA**

D. Antonio María Ballester y Puchalt, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos que en este Juzgado se adelantan sobre sucesión al vínculo fundado por el Teniente Coronel D. Matías Rosa de Lima y su mujer Doña Ana Urtuz-austegui, se ha dictado la sentencia que contiene lo siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de La Laguna, á 12 de Enero de 1885, el Sr. D. Antonio María Ballester y Puchalt, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los autos de demanda ordinaria promovida á instancia de D. José Molina y Pacheco, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Carlos Nóbrega y González, y dirigido por el Doctor D. Francisco Hernández, con el Ministerio fiscal sobre que se le declare inmediato sucesor al patronato fundado por el Teniente Coronel D. Matías Rosa de Lima y su mujer Doña Ana Urtuz-austegui;

Fallo que debo declarar y declaro inmediato sucesor de las vinculaciones fundadas por el Teniente Coronel D. Matías Rosa de Lima y su mujer Doña Ana Urtuz-austegui á D. José Molina y Pacheco, mandando se inserte la presente sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y que se fijen edictos en los sitios públicos de esta ciudad y de la de Santa Cruz, insertándose en ellos, lo mismo que en los de la GACETA y *Boletín*, los requisitos prescriptos en el art. 669 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio María Ballester.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio María Ballester y Puchalt, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando la audiencia pública de este día.

Laguna 12 de Enero de 1885.—Ante mí, José M. Reyes.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo el presente en La Laguna á 20 de Marzo de 1885.—Antonio María Ballester.—Ante mí, José M. Reyes. X—4581

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina á mi testimonio, se vende en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el día 9 de Mayo próximo, á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, la casa sita en el barrio de Argüelles y su calle de Luisa Fernanda, núm. 17 provisional, valuada en 80.000 pesetas, cuyos títulos están de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, calle de Valverde, 6, segundo izquierda, todos los días no feriados hasta el del remate, para que puedan examinarse los que gusten tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para hacerla hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo del tipo de la tasación.

Madrid 13 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vieito.—Juan Joaquín Jiménez. X—4577

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en el expediente incoado por D. José Blas y López, en concepto de apoderado de D. Venancio y Doña Luisa Barbero y Palomero, sobre que se les declare herederos abintestado de su hermana Doña Agustina Barbero y Palomero, fallecida en esta Corte el día 21 de Mayo de 1884, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos á la herencia de la finada para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1885.—V.º B.º—Calzas.—El actualario, Domingo Vázquez y Mon. X—4580

SORBAS

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos vecinos de la ciudad de Almería, llamados el uno José Miguel Rodríguez, que vive ó ha vivido en la calle del Encuentro, se presume sea soltero, y el otro Antonio López que también habitó ó habita en la calle de la Almedina, casado, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resulta en causa que se sustancia sobre robo de una burra de la pertenencia de Pedro Galera Méndez, de estos vecinos, hecho que tuvo lugar en la tarde del día 8 de Enero último en el paraje de Agua Amarga, término de Nijar y en una hacienda de Don Elías Bañón, vecino de Carboneras, recayendo las sospechas como autores del hecho contra el José Miguel Rodríguez y Antonio López, debiendo contarse el término de los 15 días en que han de presentarse desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibidos que si dejan de comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado de los referidos José Miguel Rodríguez y Antonio López, que visten ambos traje de mineros, son de estatura regular, color rubio, poblados de barba; usan sombrero hongo algo pardo, chaqueta de lana oscura, y llevan una manta de lana negra y encarnada y un pañuelo de coco color mahón claro, puesto que se ignora el actual paradero de dichos dos sujetos.

También se encarga la busca de la jumenta robada que aun no ha sido hallada, y cuyas señas son las siguientes: color ruco oscuro, rabijena y cachá de orejas, de tres años de edad, tiene casi la marca y es garaña; y siendo habida se pondrá á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dada en Sorbas á 26 de Marzo de 1885.—Mariano Mijoler.—Por su mandato, Francisco Fernández Galera. J—2697

SOS

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Lorenza Castillo Elarre, natural y del domicilio de Tiermas, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en los estrados de este Juzgado dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de notificarle el auto de adjudicación y declaración parcial de insolvencia dictado por el Tribunal superior en 11 de Julio último y poder ingresar en las cárceles de esta villa, á fin de sufrir en las mismas 30 días de detención en equivalencia de las 150 pesetas de multa que le fueron impuestas por la sentencia pronunciada en la causa seguida contra dicha Lorenza Castillo Elarre y otros sobre robo de trigo; con apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la villa de Sos á 18 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandato de S. S., Antonio Sanz. J—2551

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos, en la provincia de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Santos y García y Antonia Bilbao, cónyuges, el primero natural de Valladolid, y la segunda de Bilbao, de oficio hojalateros ambulantes, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas se expresarán, para que en el término de 15 días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de ampliarles sus respectivas indagatorias en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre sustracción de una manta; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y siendo habidos, se sirvan disponer su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 21 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Juan Santos García.

Edad 29 años, estatura regular, cara abultada, moreno de rostro, barba poblada, ojos y pelo negros; vestido de camisa de lienzo blanco, chaleco y pantalón de pana color café, clásico de lana color aplomado, faja negra de lana, calzado de zapatos negros de becerro, llevando en la cabeza un pañuelo de percal de fondo negro y algunas flores sueltas moradas.

Señas de Antonia Bilbao.

Edad 26 años, estatura baja, cara regular, color pálido, ojos y pelo negros, nariz delgada algo larga, faltándole un diente en la parte superior de la boca; vestida de saya de percal color aplomado, delantal azul claro con algunas flores blancas, gaban de tela de lana á cuadros morados y pardos, en el cuello lleva un mantón de estambre á cuadros morados y pardos y calzada de zapatos de sagrén con punteras de charol.

Nota. Se advierte que dichos procesados conducen una jumenta pequeña y ciega. J—2330

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 40 días á un sujeto desconocido, de unos 30 años de edad, estatura baja, carácter activo y muy encendido de color; que viste americana color de café, camisa planchada, corbata, sin que se tengan otras señas, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por robo de alhajas en la iglesia de la villa de Murillo el Puerto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido al sujeto arriba reseñado.

Dada en Tafalla á 26 de Marzo de 1885.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Francisco Javier Lorca. J—2332

TALAVERA DE LA REINA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que instruye con motivo de lesiones causadas en el pueblo de Sotillo de las Palomas, la noche del 28 de Noviembre último, á diferentes súbditos griegos de una compañía que acampaba á las inmediaciones de dicho pueblo, se cita y llama á Esteban Juan Miguel, titulado capitán de aquéllos, y al niño Elías Esteban que llevaban en su compañía, de los cuales se ignora su paradero, aunque según las últimas noticias hay presunción de que pudiera encontrarse alguno de ellos en tierra de Extremadura, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, el primero á recoger los dos revólvers con empuñaduras de coral y escopeta que obraban depositados como pertenecientes á la compañía, y que se ha acordado devolvérseles á virtud de reclamación del Océnsul general de Grecia, y el segundo para ser reconocido de la herida que padecía en el dedo índice de la mano izquierda; advirtiéndoles que de no concurrir en indicado término incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, exigible con respecto al niño Elías Esteban á la persona que fuese encargada del mismo, y á la cual se hace extensiva la citación para que la presente en el término señalado.

Talavera de la Reina 20 de Marzo de 1885.—El Escribano Mariano Gill de Albornoz.

Es copia á la letra de su original obrante en dicha causa á que me refiero.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, según está mandado, expido la presente, visada por el señor Juez, en Talavera de la Reina á 20 de Marzo de 1885.—V. B.—El Juez de instrucción, Inocencio Esteban.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—2332

TARANCÓN

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se hace saber que en la noche del 17 de Enero último fueron robados de la casa de Julián Denche, vecino de Belinchón, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal, dos burros de su propiedad, de las señas siguientes:

Uno pelo negro y castaño, de siete años, alzada regular, con galápagos ó grietas en los vasos de las manos y rozaduras en el cuello;

Y otro rucio, tirando casi á blanco, alzada igual que el anterior, de siete años, hocico blanco y negro por dentro del bello superior.

Y con el fin de que los sujetos en cuyo poder se encuentren dichas caballerías sean detenidos y puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID, encargando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen las diligencias que sean conducentes al objeto de esta requisitoria.

Dada en Tarancón á 23 de Marzo de 1885.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Ricardo Segovia. J—2609

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo de las Heras, vecino de Hito, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, como igualmente su actual paradero, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde que aparece inserto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de leña del monte de Castillejo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades, agentes y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado procesado, remitiéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Tarancón á 28 de Marzo de 1885.—Enrique Gotarredona.—Por mandado de S. S., Ricardo Segovia. J—2732

TARRASA

D. Santiago María Julbe y Climent, Juez instructor del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Pierrad Sánchez, de 43 años de edad, soltero, pordiosero, natural de Palma de Mallorca y vecino que fué de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 12 días comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia que ha recaído en causa criminal contra él seguida sobre incendio, y para que ingrese en las cárceles de este partido al objeto de extinguir la condena que en méritos de dicha causa le ha sido impuesta.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía administrativa y judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, y en su caso á la conducción del mismo ante este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Tarrasa á 26 de Marzo de 1885.—Santiago María Julbe.—Por disposición de S. S., Hilario Vilamitjana. J—2638

TOLEDO

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye en averiguación de los autores de la sustracción de 23 reses vacunas de la propiedad de D. Gregorio Falco, vecino de Magán, se manda citar á Pedro Fernández Basco, alias Bandedo, vecino de Menasalbas, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle Nueva, número 16, á ampliar una declaración que prestó en indicado sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la expresada citación, expido la presente que firmo en Toledo á 28 de Marzo de 1885.—El Escribano, Bibiano P. Burgos. J—2733

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa sobre robo de una caja con un instrumento de náutica, seis cubiertos de níquel, cinco cucharillas para café, una colcha blanca de algodón, otra de lana con listas encarnadas, un despertador, un mantel de mesa, tres servilletas, una funda de almohada blanca y dos toallas: el referido hecho tuvo lugar la noche del 31 de Enero último en la casa que D. Federico Cappé posee en la barriada de Bolnuevo, término de la villa de Mazarrón, sin que al presente conste quienes sean sus autores.

En cuyo mérito ruego á todas las Autoridades civiles y militares y en general á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dichos objetos, deteniendo en su caso á las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición; y remitiéndolo todo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 19 de Marzo de 1885.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Aréu. J—2533

TORRIJOS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que se instruye por falsedad de listas electorales en la villa del Carpio de Tajo, por la presente se cita y llama á D. José Rodríguez Alvarez, conocido por Checa, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado, á fin de que tenga lugar la práctica de dili-

gencias mandadas en la misma; bajo la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torrijos 20 de Marzo de 1885.—El actuario, Vicente Heredia. J—2610

TRUJILLO

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de este partido.

Mediante el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio por robo de 30 000 rs. de la casa del vecino de esta población Don Diego Nevada y Gil.

Los autores del hecho, horadando la pared del despacho del referido D. Diego, medianera con el corral de la mencionada casa, y el cajón de la mesa escritorio sacaron de él tres paquetes de 10.000 rs. cada uno en monedas de 5 duros, envueltos en papel blanco con rayas de tinta.

No habiéndose podido adquirir dato alguno que conduzca al esclarecimiento ni referente á sus dichos autores, se excita el celo de las Autoridades para que determinen las diligencias que sean conducentes á averiguar si en sus respectivas demarcaciones hubiere persona ó personas sospechosas que, habiendo estado en esta población por el mes de Enero, dispusiera de dinero en la clase de monedas indicadas cuya procedencia no justifique, en cuyo caso será detenida y conducida á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Trujillo y Marzo 24 de 1885.—Vicente Zapata.—El actuario, Francisco Jiménez. J—2633

ÚBEDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en este día en la causa que sobre hurto de cerdos se instruye contra Juan del Valle Sánchez, alias Luceña, ha acordado se cite á José Serrano Lirón, de 25 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del José Serrano Lirón, expido la presente en Úbeda á 26 de Marzo de 1885.—El actuario, José Blanco. J—2637

UTRERA

D. Darío Lago y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregón y edicto al gitano Manuel Burgos Cortés, vecino de Granada, de estatura mediana, metido en carnes, bien parecido y portado, sin barba ni bigote, de buen trato y como de 25 años de edad, y el cual se dedica á la compra y venta de ganado, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en esta cárcel á fin de recibirle declaración de inquirir en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto de un potrillo á D. Pedro Rivas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las gestiones oportunas para la busca y captura del Burgos, remitiéndolo á esta cárcel y con las seguridades convenientes.

Dado en Utrera á 21 de Marzo de 1885.—Darío Lago.—El actuario, José de Seda. J—2354

D. Darío Lago y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregón y edicto á Manuel García y García, natural del Arabal, vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Arbolera, número 9, hijo de José y de Josefa, pastor, soltero y de 15 años de edad; siendo sus señas personales, estatura cerca de cinco pies, pelo y cejas rubias, sin barba, ojos pardos, nariz y boca regular; vistiendo pantalón listado y blusa de percal, y faja encarnada de lana, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en la de Sevilla, comparezca en la cárcel nacional de este partido á fin de ampliarle su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial se sirvan practicar las gestiones oportunas para la busca y captura del Manuel García, remitiéndolo á esta cárcel con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de prendas.

Dado en Utrera á 26 de Marzo de 1885.—Darío Lago.—El actuario, José de Seda. J—2639

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Tomás Moreno Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia del Juzgado de esta villa para que amplíe su declaración en causa que se instruye por abusos cometidos con el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara 14 de Marzo de 1885.—José R. Villegas.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—2536

VALLEADOLID—PLAZA

En virtud de inhibición del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y providencia dictada por el del distrito de la Plaza de esta capital en los autos que se siguen á instancia de D. Eugenio Teodoro Portillo, vecino de Madrigal de las Altas Torres, representado por el Procurador D. Marcos León Escudero, en que es parte el Ministerio fiscal, sobre que se declare que los bienes que constituyen la dotación de los patronatos reales de legos que fundó el Presbítero D. Juan Alonso Madrigal en la Catedral de Cuenca, de que fué Racionero, con fecha 16 de Noviembre de 1613, en escritura otorgada en la misma fecha ante el Escribano público de aquella ciudad D. Francisco de Salazar, y les que forman las fundaciones unidas á la primera, hechas también como patronatos reales de legos, por D. Mateo Maestro y D. Bartolomé Juan de Rabé, fue últimamente poseyó D. José Portillo, primo carnal del recurrente D. Eugenio, y descendiente de los fundadores, pertenecen á éste, y que se le adjudiquen en concepto de libres; no habiendo comparecido dentro del término marcado en los primeros edictos publicados en la forma que determinan los artículos 1.406, 1.407 y 1.408 de la ley de Enjuiciamiento civil persona alguna fuera del actor como pariente más cercano de los fundadores, alegando derecho á dichos bienes, de conformidad con lo que prescribe el art. 1.411 de dicha ley, se hace segundo llamamiento para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, que igualmente se hace en el Boletín oficial de esta provincia, y fija en los sitios públicos acostumbrados de esta capital y pueblo de Rubí de Bracamonte, donde radican los bienes, todos los que se crean con derecho á ellos comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma.

Valladolid 8 de Abril de 1885.—V. B.—El Juez de primera instancia, Rafael Castellanos.—El actuario, León Gervás. X—4579

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.

En junta general de accionistas de esta Sociedad, celebrada el día 8 del corriente, se ha acordado declarar disuelta y en estado de liquidación la misma, nombrándose Liquidador al que suscribe.

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Liquidador, José Rafael Flores. X—4575

Balance en 31 de Diciembre de 1884, aprobado en la junta general de 8 del corriente.

Table with financial data: ACTIVO (Caja, Cuentas deudoras, TOTAL) and PASIVO (Capital, acciones, Cuentas acreedoras, TOTAL) in Pesetas.

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Liquidador, José Rafael Flores. X—4576

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with 4 columns: Fuente de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, TOTAL).

Madrid 14 de Abril de 1885.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1885.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data: Velocidad del viento, Circulación barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis el día 14 de Abril de 1885.

Large table of telegraphic reports from various locations (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Gaceros, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Alarcón, Albacete, Paris, Gric-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Marsa) with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather state.

RETRASADOS

Día 13.

Table of delayed telegrams for Day 13, listing locations and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Gerona, Granada, Soria y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Abril de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations: FONDOS PÚBLICOS (Deuda perpetua, Deuda amortizable, Billetes hipotecarios, Deuda de la isla de Cuba, Esanco hipotecario, acciones del Banco de España) and CAMBIO AL CONTADO (Día 13 vs Día 14).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Jerez Front., León, Llerda, Mérida, Miraflores) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE ABRIL

Table of foreign market data: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Deuda amort. al 4 por 100, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras:

London, 4 90 días fecha, div., 46 60. Paris, 4 ocho días vista, fr., 4 89.

ANUNCIOS.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12 50) in PESETAS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primera parte del primer semestre del año 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado. —2

SANTOS DEL DIA

Santas Basilia, Anastasio y Flavia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 111 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio de los Asilos de El Pardo.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Beneficio de la primera actriz Doña Julia Cirera.—La Mariposa.—Maruja.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno impar.—Le voyage au Caucase.—(Paulus chantera chansons nouvelles.)

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Toear el violón.—El grito del pueblo.

A las diez y media.—Una vieja.—Villa... y palos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Mercedek.—Chi arde incendia.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—¡Quién fuera libre!—Duo paternal.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 101 de abono.—Turno 2.º impar.—El tío Tararira.—La viva.—Ellos y nosotros.—Maridos al por mayor.—Baile.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º par.—El ventanillo.—El turno pacífico.—La mano de gato.—Peccata minuta.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 2.º.—No la hagas y no la temas.—El diablo hecho de carne.—Zingaros.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El oro y el moro.—Roucar despierto.

A las diez.—La cruz del Humilladero.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—Toros en Paris.—Escenas de verano.—Los diablos del día.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, á diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvia gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.